

Sibundoy, Putumayo, 11 de julio de 2024. Con la presente acción de tutela proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa y el auto de fecha del 08 de julio por medio del cual se declara la nulidad de la sentencia, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

**JOSE EDSON IGUÁ TÁQUEZ**  
Secretario.

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY - PUTUMAYO**

RADICACIÓN: 867493184001-2024-000117 – 00.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: IVAN DARIO NARVAEZ SOLARTE.

ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Secretaria de Educación Departamental de Putumayo y Gobernación del Putumayo Vinculados Concejo Municipal de Ibagué (T), Personería Municipal de Santiago (P), Institución Educativa Ciudad de Santiago (P), Dirección General de la Unidad Para la Atención y Reparación a Víctimas -UARIV- y su Dirección Técnica de Reparación y Dirección de Gestión y Registro de la Información, la señora Gema Raquel Narváez López y sus menores hijos M.A.N.N. y E.S.N.N.

### **Auto de Sustanciación No. 209**

Sibundoy Putumayo, 11 de julio de 2024.

Teniendo en cuenta que, mediante pronunciamiento del 08 de julio de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, resolvió:

*“Primero: DECLARAR la nulidad de la actuación, desde la sentencia dictada el 28 de mayo de 2024, por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy (P), inclusive. Tal despacho procederá a realizar la vinculación en debida forma del señor Ki Yeong Adams Vera y todas las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 4 OPEC No. 190043 asignado al Concejo Municipal de Ibagué (T) contenida en la Resolución 16327 de 16 de noviembre de 2023, sin perjuicio de otras vinculaciones que puedan surgir en el trámite, quedando incólumes las demás actuaciones y pruebas recaudadas. Garantizado el debido proceso a todos quienes sean parte en el trámite, la primera instancia emitirá nueva sentencia que se notificará en debida forma a todos los sujetos procesales”.*

Es del caso, en obediencia a lo resuelto, proceder a reponer la actuación surtida, en las condiciones fijadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, como a continuación se hará.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy – Putumayo,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE** lo dispuesto por el Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa en proveído del 08 de julio de 2024, por medio del cual se declaró la nulidad del trámite tutelar desde la sentencia del 28 de mayo de 2024 y en consecuencia,

**SEGUNDO: PROCEDASE** y en los términos dispuestos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, a rehacer el trámite con la debida vinculación del señor **KI YEONG ADAMS VERA Y TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES** para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 4 OPEC No. 190043 asignado al Concejo Municipal de Ibagué (T) contenida en la Resolución 16327 de 16 de noviembre de 2023.

Toda vez que el citado, **KI YEONG ADAMS VERA**, ostenta en provisionalidad, el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 4 OPEC No. 190043 asignado al Concejo Municipal de Ibagué (T), para la notificación respectiva, **se oficiará** ante el señor presidente de dicha Corporación, a efecto de que se surta la notificación correspondiente y remita al expediente las constancias de tal actuación dentro del término perentorio de (01) día.

*Para la notificación de **las personas que integran la lista de elegibles** para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 4 OPEC No. 190043 asignado al Concejo Municipal de Ibagué (T) contenida en la Resolución 16327 de 16 de noviembre de 2023, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procederá a **disponer la publicación de la presente decisión y los anexos respectivos en la pagina web de la respectiva convocatoria y así mismo con la remisión a las direcciones de correo electrónica de los integrantes de dicha convocatoria que reposen en la entidad C.N.S.C.***

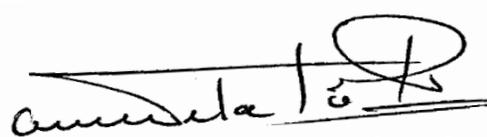
Finalmente y para la notificación de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés en el respectivo trámite, se procederá a notificar **por AVISO que se fijará en el sitio web de la Rama Judicial**. A efecto de que comparezcan en los mismos términos y efectos surtidos para los demás vinculados.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más eficaz, a las entidades a las que se vincula en la presente oportunidad, para que en **el término improrrogable de dos (2) días**, siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, procedan a emitir las consideraciones sobre la tutela en trámite. Se les prevendrá acerca de las consecuencias de su incumplimiento (Artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.).

Se suministrará el respectivo Link del expediente a las vinculadas a efecto de que se surta la debida Contradicción y defensa sobre las pruebas y demás actuaciones en el obrantes.

**CUARTO:** Tal como se infiere de lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en fecha 08 de julio de 2024; el auto admisorio de la acción de amparo, las pruebas practicadas, y las notificaciones precedentes conservaran su validez. Sin perjuicio del decreto de las pruebas y de las vinculaciones que resulten pertinentes, como resultado de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAUREANO ALFREDO DE LA CRÚZ LÓPEZ.**  
Juez.